

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPIES PRESENTADAS POR PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018, RESPECTO A LAS POSTULACIONES DE LAS PLANILLAS DE MUNÍCIPIES DE AUTLÁN DE NAVARRO, COLOTLÁN, CUAUTLA, SAN JUAN DE LOS LAGOS, OJUELOS DE JALISCO Y TAMAZULA DE GORDIANO, TODOS EN EL ESTADO DE JALISCO, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, AL RESOLVER EL RECUSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO COMO RAP-19/2018.

ANTECEDENTES

Correspondientes al año dos mil diecisiete.

1. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018. El treinta y uno de agosto, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-086/2017**, aprobó el calendario integral para el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

2. APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. El treinta y uno de agosto, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-087/2017**, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

3. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El primero de septiembre, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

Correspondientes al año dos mil dieciocho.

4. DEL REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES. El treinta y uno de enero, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-**

020/2018, aprobó el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos y coaliciones acreditados ante este organismo electoral para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

5. VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A MUNÍCIPES. A las veinticuatro horas del día veinticinco de marzo del presente año, concluyó el plazo legal conferido a favor de los institutos políticos acreditados ante este organismo electoral y aspirantes a candidaturas independientes, para la presentación de las solicitudes de registro de sus planillas de candidaturas a municipales, presentándose un total de seiscientas cincuenta y siete.

Siendo el caso que la coalición “**Partido Revolucionario Institucional**”, presentó **ciento veinticinco** planillas de candidaturas a municipales, para el presente Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

6. DEL RECURSO DE APELACIÓN. El dos de mayo, Juan José Alcalá Dueñas, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Instituto, presentó demanda de Recurso de Apelación en contra del acuerdo **IEPC-ACG-074/2018**; asimismo, el día nueve de mayo en el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, se le asignaron las claves alfanuméricas **RAP-19/2018**.

7. DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE APELACIÓN. El veinticinco de mayo, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, resolvió los autos de del Recurso de Apelación referido en el párrafo que antecede; ordenando a este Instituto lo señalado en el considerando VIII de este acuerdo.

C O N S I D E R A N D O

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la

Constitución Local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; que tiene como atribuciones, entre otras, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y registrar las candidaturas de gubernatura, diputaciones de mayoría relativa, así como de representación proporcional y las planillas de municipales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones XVI, LI, LII y LVI del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que en el estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los ayuntamientos del estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo e intransferible, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5°, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

IV. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EN EL ESTADO DE JALISCO. Que la renovación de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la integración de los ayuntamientos de los ciento veinticinco municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, se realiza mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, y corresponde al Instituto Nacional Electoral y al Organismo Público Local Electoral, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; asimismo, se celebran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de gubernatura del estado, diputaciones por ambos principios y municipales, con la periodicidad siguiente:

- a) Para gubernatura del estado, cada seis años.
- b) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años.
- c) Para municipales, cada tres años.

Por lo que resulta procedente realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad durante el año dos mil dieciocho, para elegir la gubernatura constitucional del estado, las treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conformarán la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos en la totalidad de los municipios que conforman el territorio estatal.

El proceso electoral inició el primero de septiembre del año dos mil diecisiete, con la publicación de la convocatoria correspondiente que aprobó el Consejo General de este organismo electoral, a propuesta que realizó su consejero presidente, lo anterior de conformidad con los artículos 16, 17, párrafo primero, 30, 31, párrafo 1, numerales del I al III, 134, párrafo 1, numeral XXXIV, 137, párrafo 1, numeral XVII, y 214 párrafo, 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Por último, cabe señalar que, por única ocasión, la jornada electoral que se realizará en el año dos mil dieciocho, deberá celebrarse el primer domingo de julio de dicha anualidad, lo anterior en cumplimiento al artículo **TERCERO TRANSITORIO**, del decreto **24904/LX/14**, por el cual se reformaron, derogaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral Concurrente 2017-2018 se celebrará el próximo primero de julio del año dos mil dieciocho.

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base I y III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 y 115, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

VI. DE LAS Y LOS CIUDADANOS JALISCIENSES. Que son jaliscienses las y los nacidos en el territorio del estado de Jalisco, así como las y los mexicanos por

nacimiento o naturalización avecindados en el mismo y que no manifiesten su deseo de conservar su residencia anterior, en la forma que establezca la ley.

Ahora bien, constituye una prerrogativa de las y los ciudadanos jaliscienses, el ser votado en las elecciones populares, siempre que reúna los requisitos que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, sus respectivas leyes reglamentarias y no estar comprendido en alguna de las causas de inelegibilidad establecidas por las mismas, así como solicitar su registro como candidato independiente para lo cual se requiere el apoyo de cuando menos el uno por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la demarcación territorial correspondiente, en las condiciones y términos que determine la ley.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

VII. DE LAS SOLICITUDES DE LAS CANDIDATURAS. Que las solicitudes de registro de candidaturas deberán presentarse por escrito en el formato aprobado por el Consejo General de este Instituto, y deberán contener la información siguiente:

1. Nombre (s) y apellidos;
2. Fecha y lugar de nacimiento;
3. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
4. Ocupación
5. Cargo al que solicita su registro como candidato; y
6. Las y los candidatos a diputaciones o a municipales que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado en materia de reelección.

Ahora bien, a la solicitud de cada uno de las y los ciudadanos propuestos a candidaturas de propietarios y suplentes, se deberá acompañar sin excepción los documentos siguientes:

- a) Escrito con firma autógrafa en el que las y los ciudadanos propuestos como candidatas y candidatos manifiesten su aceptación para ser registradas y registrados, y en el que bajo protesta de decir verdad expresen que cumplen con todos y cada uno de los requisitos que establecen la

Constitución Política del Estado y en el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

- b) Copia certificada del acta de nacimiento o certificación del registro del nacimiento, expedidas en ambos casos por la oficina del registro civil;
- c) Copia certificada por Notario Público o autoridad competente de la credencial para votar;
- d) Constancia de residencia, cuando no sean nativos de la entidad, expedida con una antigüedad no mayor de tres meses por el Ayuntamiento al que corresponda su domicilio; y
- e) Copia certificada por autoridad competente de la constancia de rendición de la declaración de situación patrimonial, cuando se trate de servidoras o servidores públicos.

Igualmente presentarán escrito con firma autógrafa de la o del dirigente estatal del partido político, o en su caso, de la o del representante de la coalición, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que las y los ciudadanos de quienes se solicita su registro como candidatas y candidatos fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del partido político, o con apego a las disposiciones del convenio de coalición.

De igual forma, tales documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura, lo anterior de conformidad con el artículo 241 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 281, párrafo 7 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

VIII. EFECTOS DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO COMO RAP-19/2018. El apartado de efectos de las sentencias referidas, en lo que interesa, son de los tenores siguientes:

CONSIDERANDO VIII. Efectos de la sentencia. En virtud de que los motivos de agravio de la síntesis analizados en el **considerando VII** de la presente sentencia resultaron **fundados**; con apoyo en lo dispuesto por el párrafo 1 del artículo 608 del Código Electoral y de Participación Social del

Estado de Jalisco, lo procedente es **revocar parcialmente** el Acuerdo IEPC-ACG-074/2018 de veinte de abril de dos mil dieciocho, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo que fue materia de impugnación.

Para el efecto de que el Consejo General del Instituto Electoral, en un plazo de **cuarenta y ocho horas** a partir de que se le notifique la presente sentencia, emita un acuerdo en **plenitud de jurisdicción**, en el que funde y motive de manera suficiente su determinación respecto de las solicitudes de registro de las candidaturas a municipales presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, relacionadas con los municipios y las personas, que se indican en la siguiente tabla, **determinando lo que conforme a derecho corresponda.**

Nº	Municipio	Nombre	Posición	Numero
1	Autlán de Navarro	Raymundo Alessandro Landeros Burbano	Suplente	9
2	Colotlán	Susana Gándara Flores	Suplente	6
3	Cuautla	Bertha Patricia Gómez Garibaldi	Suplente	3
4	San Juan de los Lagos	Diego León Ortega	Propietario	8
5	Quejos de Jalisco	Ma. Magdalena Alférez Victorino	Suplente	4
6	Tamazula de Gordiano	Misael Alejandro Guizar Contreras	Suplente	5

Una vez hecho lo anterior, el referido Instituto Electoral deberá **informar** a este Tribunal Electoral dentro de las veinticuatro horas siguientes a su cumplimiento, anexando las copias certificadas de las constancias que así lo acrediten, con el apercibimiento que de no hacerlo se hará acreedor a alguna de las medidas de apremio previstas para tal efecto, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 561 del citado código electoral.

IX. DEL CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN MATERIA DE ESTE ACUERDO. Para dar cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, se procede a fundar y motivar la exclusión de las y los ciudadanos que son materia del recurso que nos ocupa. En lo concerniente a **Susana Gándara Flores, Diego Limón Ortega, Ma. Magdalena Alférez Victorino y Misael Alejandro Guizar Contreras**, lo propio es manifestar que los mismos renunciaron a su candidatura, por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 250, párrafo 1, fracción II y párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, se procedió a notificar al Partido Revolucionario Institucional para que hiciera lo que en derecho correspondiera, lo que se corrobora con los datos que se detallan en la tabla inserta y que obran en los expedientes de los hoy recurrentes:

Nombre	Posición	Municipio	Fecha en que se acordó la renuncia
Susana Gándara Flores	Suplente 06	Colotlán, Jalisco	13/abril/2018
Diego Limón Ortega	Suplente 08	San Juan de los Lagos, Jalisco	13/abril/2018
Ma. Magdalena Alférez Victorino	Suplente 04	Ojuelos de Jalisco, Jalisco	13/abril/2018
Misael Alejandro Guizar Contreras	Suplente 05	Tamazula de Gordiano, Jalisco	16/abril/2018

En lo relativo a las candidaturas de la y el ciudadano **Raymundo Alessandro Landeros Burbano y Bertha Patricia Gómez Garibaldo**, las mismas fueron excluidas de los registros debido a que en la validación de su documentación se detectó la falta de documentos esenciales señalados en el artículo 241 párrafo 1, fracción II, inciso a) y fracción III del Código Electoral local.

Nombre	Posición	Municipio	Documento
Raymundo Alessandro			Escrito con firma autógrafa, del dirigente estatal del partido político, o en su

<p>Landeros Burbano</p>	<p>Suplente 09</p>	<p>Autlán de Navarro, Jalisco</p>	<p>caso, del representante de la coalición, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que los ciudadanos de quienes se solicita su registro como candidatos fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del partido político, o con apego a las disposiciones del convenio de coalición</p>
<p>Bertha Patricia Gómez Garibaldo</p>	<p>Suplente 03</p>	<p>Cuautla, Jalisco</p>	<p>Escrito con firma autógrafa en el que los ciudadanos propuestos como candidatos manifiesten su aceptación para ser registrados y en el que bajo protesta de decir verdad expresen que cumplen con todos y cada uno de los requisitos que establecen la Constitución Política del Estado y del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.</p>

Y en ese sentido, la legislación electoral local, **prohíbe de manera expresa requerir al partido o coalición la documentación arriba descrita**, tal como se corrobora de la redacción del artículo 244 párrafo 2 de la misma legislación electoral, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. De ahí que se considere válida y legalmente que fue correcto el proceder de este órgano colegiado al excluir del registro de candidatos a los ciudadanos mencionados.

En ese sentido, por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se considera que lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, se encuentra cumplimentado con este acuerdo.

Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

Primero. Se **niega** el registro de candidaturas en las planillas de municipio del Partido Revolucionario Institucional, en términos del considerando IX de este acuerdo.

Segundo. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo al **Partido Revolucionario Institucional**, así como a los demás partidos políticos acreditados ante este Instituto, y a los Consejos Distritales y Municipales Electorales respectivos.

Tercero. Hágase del conocimiento de este acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, a efecto de informar sobre el cumplimiento realizado a la resolución relativa al **Recurso de Apelación RAP-19/2018**.

Cuarto. Hágase del conocimiento de este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

Quinto. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página de internet de este organismo electoral.

Guadalajara, Jalisco, a 25 de mayo de 2018.

Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente

María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva

FJFM	JRGN	JEOM
VoBo	Revisó	Elaboró

La suscrita secretaria ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, por votación unánime de los consejeros electorales Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Moisés Pérez Vega, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva